

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2019-0581

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la representante legal y la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede y reunidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiese a quien corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de encontrarse embargado el remanente póngase el mismo a disposición del Juzgado y proceso que lo haya solicitado.
- 3.- Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a la parte demandada junto con los oficios de desembargo.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.-Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.054 Hoy 17/09/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN